

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1906.)

Núm. 515

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

De conformidad á lo establecido por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las nueve y media de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de revisión de excepciones de los mozos procedentes de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, comparezcan ante la expresada Comisión mixta acompañados de los mozos y demás personas que deben presentarse á dicho acto.

Día 2 de Abril.

Segovia.

Día 3.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Cuéllar.
Chañe.
Chatún.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el O. mo de Fuentidueña.

Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.

Día 4.

Fuentesoto.
Fuentepelayo.
Fuentidueña.
Gomezerracin.
Hontalbilla.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.

Día 5.

Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Ayllón.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.

Día 6.

Corral de Ayllón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Honrubia.
Languilla.
Linares.

Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riagnas de San Bartolomé.
Riahuellas.
Riaza.
Ribota.
Riofrio de Riaza.

Día 7.

Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernúy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca.

Día 9.

Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.
Jemenuño.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.

Día 10.

Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santa María de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolcicirio.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.

Día 11.

Abades.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Collado Hermoso.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Catezas.
Escobar.
Espirdo.

Día 14.

Espinar.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Higuera.
Hontanares.
Hontoria.
Huertos.
Juarros de Biomoros.
Lastrilla.
Losa.
Losana.
Madrona.
Martín Miguel.

Mozoncillo.
 Muñoveros.
 Navas de San Antonio.
 Ortigosa del Monte.
 Otero de Herreros.
 Otones.
 Palazuelos.
 Pelayos.

Día 17.

Revengea.
 Roda.
 Saiceda.
 San Ildefonso.
 Santiuste de Pedraza.
 Santo Domingo de Pirón.
 Sanquillo de Cabezas.
 Sotosalbos.
 Tabanera la Luenga.
 Torrecaballeros.
 Torreiglesias.
 Trescasas.
 Turégano.
 Valdeprados.
 Valdevacas y Guijar.
 Valseca.
 Valverde.
 Veganzones.
 Vegas de Matute.
 Yanguas.
 Zamarramala.

Día 18.

Zarzuela del Monte.
 Aldealcorbo.
 Aldealengua de Pedraza.
 Aldeonsancho.
 Aldeonte.
 Arañuetes.
 Arcones.
 Arevalillo.
 Barbolla.
 Bercimuel.
 Boceguillas.
 Cabezuela.
 Cantalejo.
 Carrascal del Rio.
 Casla.
 Castillejo de Mesleón.
 Castrillo de Sepúlveda.
 Castrogimeno.
 Castroserna de Abajo.
 Castroserna de Arriba.
 Castroserracín.

Día 19.

Cerezo de Abajo.
 Cerezo de Arriba.
 Condado de Castilnovo.
 Duratón.
 Duruelo.
 Encinas.
 Fresnillo de la Fuente.
 Fuenterrebollo.
 Gallegos.
 Grajera.
 Hinojosa.
 Matabuena.
 Matilla.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navares de Ayuso.
 Navares de Enmedio.
 Navares de las Cuevas.
 Orejana.
 Pajarejos.
 Sepúlveda.

Día 20.

Pedraza.
 Perorrubio.
 Prádena.
 Puebla de Pedraza.
 Rebollo.
 San Pedro de Gaillos.
 Santa Marta.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sebúlcor.
 Signero.
 Signeruelo.
 Sotillo.

Torre Val de San Pedro.
 Turrubuelo.
 Urueñas.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Vallernela de Peñaza.
 Vallernela de Sepúlveda.
 Ventosilla.
 Villar de Sobrepeña.
 Villaseca.

Segovia 14 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 513

Comisión mixta de Reclutamiento
 de Segovia.

Circular.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á propuesta de esta Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19 y 20 del próximo mes de Abril y hora de las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio de revisión de las excepciones que fueron otorgadas á los mozos procedentes de los reemplazos de los tres años anteriores 1903, 1904 y 1905, puesto que no habiéndose verificado alistamiento de mozos en el actual, por virtud de lo dispuesto en la ley de 4 de Diciembre de 1901, las operaciones de reemplazo están limitadas en el presente año á la revisión de aquellas excepciones, esta Comisión ha acordado en sesión celebrada en el día de hoy, hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las advertencias siguientes:

Primera. Las citadas Corporaciones municipales procurarán que el Comisionado que designen no esté particularmente interesado en las operaciones que hayan de practicarse y que además de poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir á fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del señalado al pueblo para la revisión de excepciones y antes de las doce de la mañana, acompañado de las personas que deban comparecer al acto y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos que procedentes de los tres reemplazos próximos anteriores se vengán excluyendo por falta de talla ó defecto físico y que por virtud del resultado de la medida ó reconocimiento que imprescindiblemente han debido sufrir ante el Ayuntamiento hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos en definitiva ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por hallarse comprendidos en el caso á que se refiere el párrafo 1.º del art. 99 de la Ley.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados á quienes afecté la reclamación y lo tengan por conveniente, á menos que hayan de comparecer necesariamente para ser tallados ó reconocidos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos

de los mozos pertenecientes á los tres reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento los citados padres, abuelos ó hermanos por el facultativo titular, hubieren sido declarados impedidos para el trabajo, ó si en el caso de haberlo sido aptos para éste, hubiesen apelado contra el fallo del Ayuntamiento; estando exceptuados de su presentación los padres, abuelos ó hermanos que se hallen comprendidos en el caso previsto por el art. 66 del Reglamento de la citada Ley de Reclutamiento.

Se hallan exentos de clasificación por el Ayuntamiento y por tanto también de presentarse ante esta Comisión los mozos procedentes de los citados tres reemplazos anteriores que al ser tallados ó reconocidos ante la misma hubieran sido declarados inútiles en absoluto, puesto que tales mozos estarán clasificados de excluidos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite, según previene el art. 80 de dicha Ley.

Segunda. Los Comisionados de los Ayuntamientos presentarán en la Secretaría de esta Comisión mixta dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de revisión y antes de las doce de la mañana, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento con arreglo al modelo núm. 1 que se inserta á continuación.

2.º Tres testimonios literales, expedidos por separado cada uno, y en papel de la clase 12.ª de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos últimos, debiendo sustituirse dichos testimonios con certificaciones negativas en el caso de que en alguno ó algunos de los tres años citados, no hubiere habido excepciones que revisar.

3.º Tres filiaciones de cada uno de los mozos cuyas revisiones se hayan efectuado ajustadas al modelo número 2, que también se inserta á continuación, cuidando de hacer constar expresamente y con toda claridad en los lugares correspondientes de aquéllas si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir, y si tienen instrucción superior ó alguna carrera terminada, consignando en caso afirmativo cuál sea esta.

4.º Tres relaciones nominales, expedidas también en pliego separado cada una de ellas y que respectivamente comprendan los nombres y clasificación dada á los mozos de cada uno de los tres reemplazos anteriores, con expresión de las reclamaciones que se hayan interpuesto, y en su caso de los nombres de los reclamantes. Estas relaciones se extenderán con arreglo al modelo núm. 3.

5.º Todos los expedientes que se hayan practicado para justificar cualquiera excepción de las comprendidas en el art. 87 de la Ley, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeción estricta á las disposiciones de los arts. 62 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley.

6.º Los certificados originales de talla y reconocimiento de los mozos procedentes de dichos tres reemplazos que según la Ley tengan que ser tallados ó reconocidos en revisión, redactados aquéllos en la forma que

indica la regla 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904 (*Boletín oficial* del 13 del mismo), firmados y autorizados respectivamente por las personas y funcionarios que en la misma se expresan.

7.º Los certificados á que también se refiere la regla 5.ª de la citada circular, en los casos á que la misma alude, y las papeletas de citación para ante esta Comisión de los mozos y demás personas que según lo expuesto anteriormente tengan que comparecer ante la misma.

Tercera. Se previene á los señores Secretarios de los Ayuntamientos que si no procuran expedir en pliegos separados cada uno de los documentos á que se refieren, los números 1.º, 3.º y 4.º, de la regla anterior, ó si dejan de tener convenientemente dispuesta toda la documentación con la antelación necesaria para que el Comisionado pueda presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del que se haya señalado al pueblo para el juicio de revisión, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Cuarta. Los señores Alcaldes procurarán también, bajo su responsabilidad, de que se provea á los Comisionados de todos los documentos referidos, advirtiéndoles la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de revisión y antes de las doce de la mañana, en la inteligencia de que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Quinta. Ultimamente deben tener también entendido que esta Comisión no puede evacuar consultas sobre la inteligencia y aplicación de la Ley, pues con ello vendría á preguzar cuestiones relativas á las operaciones del reemplazo y en las que tendría que entender forzosamente bien por ministerio de aquélla ó en virtud de alzas que se interpusiesen, por lo que los Ayuntamientos se abstendrán de formular dichas consultas, y procurarán también que todos los documentos sean extendidos en el papel correspondiente ó en su defecto reintegrados con el correspondiente inutilizado en debida forma sin aguardar á verificarlo al tiempo de la presentación de aquéllos.

Esta Comisión mixta espera que los Ayuntamientos y señores Secretarios de los mismos, desplegarán toda su actividad y reconocido celo en la observancia de las prescripciones legales y de las advertencias contenidas en esta circular, coadyuvando de este modo al mejor cumplimiento de tan importante servicio y evitando á esta Comisión se vea en el caso, para ella siempre sensible y enojoso de imponerles, así como á los Sres. Comisionados, según proceda, las responsabilidades correspondientes en razón á la índole de las faltas ó infracciones y á la importancia de los perjuicios que puedan irrogarse á los interesados ó al servicio en general.

Segovia 14 de Marzo de 1906.—El Presidente, P. A., José Ramírez y Díaz.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años.á..... de 1^o06.

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... Partido judicial de..... Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio....., de estado....., su estatura..... metro..... milímetros,sabe leer,escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja. de..... de 1.....

V.º B.º:

El Jefe de la Caja de recluta,

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Reclutamiento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros	Milímetros			
1	F. de T.....	1	600		Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420		Excluido totalmente por corto.....	Reclamado por R. R.
3	F. de L.....	1	115		Id. temporalmente por id.	Reclamó el mismo.
4	E. de S.....	1	558		Soldado condicional (artículo 87 de la ley)..	Reclamado por E. U.
5	V. de D.....	1	590		Excluido totalmente por defecto físico...	
6	R. de B.....	1	549		Id. temporalmente por id.	
7	N. de O.....	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1906.

V.º B.º:

El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

Núm. 514

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado <que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados ante sus respectivos Ayuntamientos, consignen el perímetro torácico, por centímetros, en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen, y que las citadas Corporaciones remitan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles, sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquéllas>; esta Comisión mixta en sesión del día de hoy, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia procuren que por los señores Médicos titulares se haga constar en los certificados de los reconocimientos que se hayan practicado en el actual juicio de revisión el expresado dato referente al perímetro torácico por centímetros: que aquellos Ayuntamientos en que no se hubiere practicado la medida del citado perímetro, dispongan lo necesario para que tenga efecto; y por último, que remitan á esta Comisión la relación nominal á que dicha soberana disposición se refiere, ó negativa en su caso, cuando en su día lo verifiquen de los demás documentos que se interesan en la advertencia 2.^a de la otra circular que con esta misma fecha publica también esta Comisión.

Segovia 14 de Marzo de 1906.—El Presidente, P. A., José Ramírez y Díaz.

Núm. 486

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES

Santa María de Riaza

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, que se practique de nuevo el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Santa María de Riaza, por haberse anulado el practicado el año anterior, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 19 de Abril próximo á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales del referido pueblo, todas las personas que hayan de actuar en esta operación, para acordar el sitio por donde ha de dar principio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 12 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 501

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Deslinde de vías pecuarias.

AYLLÓN.

En cumplimiento á lo que prescribe el artículo 93 del reglamento de la asociación general de ganaderos del Reino, hago saber que con fecha 10 del actual mes he dictado providencia de aprobación en el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, verificado en el mes de Junio del año anterior.

Lo que doy á conocer para inteligencia de las personas y Corporaciones interesadas en este expediente.

Segovia 13 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 493

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

En virtud de lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario, y con el fin de que se pueda cumplir lo determinado en el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, he dispuesto que los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos á que pertenecen las escuelas públicas de asistencia mixta anunciadas á concurso único en el Boletín oficial de la provincia, número 25 correspondiente al día 26 de Febrero último, remitan con urgencia á esta Sección las respectivas actas manifestando que el nombramiento para la provisión en propiedad de dichas escuelas, prefieren que recaiga en Maestro ó en Maestra.

Segovia 13 de Marzo de 1906.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 494

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, por el presente anuncio se hace constar que D.^a Feliciano Mozo Ortiz y D.^a Gregoria Sánchez Callaba, con fecha 7 del actual han sido nombradas Maestras interinas de las escuelas incompletas de asistencia mixta de Castroserracín y Carbonero de Ahusín, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 13 de Marzo de 1906.

—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 463

Alcaldía de Calabazas.

Por el Ayuntamiento que presido en sesión del día 2 del actual, se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y derriaderos que existen en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar á cabo dicha operación desde el día 26 al 31 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Calabazas 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 473

Alcaldía de Estebanvela.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de municipales, ó sea el de los aprovechamientos de pastos y de aguas para riego de las fincas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, y las horas reglamentarias, para que los contribuyentes en él comprendidos, hallándose también incluidos los hacendados forasteros, puedan examinarle y presentar en forma las reclamaciones que á su derecho les correspondan; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

Núm. 479

Alcaldía de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan las solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentesauco 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 480

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Fuentesauco 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 485

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

En el día nueve del actual, ha desa-

parecido del dominio del vecino de este pueblo Francisco González Prieto, una yegua, cuyas señas á continuación se expresan.

Una yegua, edad cerrada, pelo negro, estrellada, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, lleva un cercerrillo pequeño:

Lo que se anuncia al público para su busca y captura, y en caso de ser habida, será entregada á esta Alcaldía ó á su verdadero dueño en donde se abonarán los gastos causados.

Cerezo de Arriba 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, P. O., Juan de Alvaro.

Núm. 496

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa seguida por coacción electoral, ha mandado se cite á don Juan Lacalle, Inspector de policía que ha sido de esta Capital, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez, con el fin de que preste declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia doce de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 497

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En los autos promovidos por ejecutoria de la Audiencia provincial, contra Manuel Melero Polo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Manuel Melero Polo, de toda responsabilidad criminal, debiendo declarar y declarar todas las costas de oficio, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y no conociendo el domicilio del Manuel Melero Polo, en el día de hoy hago la notificación de la misma por medio de la presente cédula, conforme á la Ley.

Segovia doce de Marzo de mil novecientos seis.—Faustino García.

Núm. 500

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas objeto de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por Agapito León Higes, vecino de Coca, representado por el Procurador D. Arcadio González, contra Gil Morejón González, que lo es de Pedrajas de San Esteban, sobre reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta como embargadas, al deudor, las fincas siguientes:

1.^a Una pimpollada de pinos albares en el despoblado de Villanueva, al sitio de los Cardiales, de cabida dos obradas; linda al Oriente, con el camino que de Iscar va á Olmedo; Mediodía y Poniente, con pinar de Fernando Velasco; y Norte, tierra de Vicente Ortega; tasada en 400 pesetas.

2.^a Otra pimpollada, poblada de pinos albares en el despoblado de

Villanueva, al sitio de los Cardiales, de segunda, hace una obrada; linda al O., con el camino que de Iscar va á Olmedo; M. y P., pinar de Villa y Tierra, y N., pinar de Silverio Parra; en 170 idem.

3.^a Y una tierra á los Majuelos, en el despoblado de Villanueva, de tres obradas y media; linda al O., tierra de Justo Sanz; M., pinar de Villa y Tierra; P., tierra de Felipe Alcalde, y N., tierra de León Sanz, hoy sus herederos; en 256 idem.

Condiciones.

1.^a La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Olmedo, el día seis de Abril próximo venidero á las diez de la mañana.

2.^a Para tomar parte en ella se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo ó sea el de su tasación.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que las dos pimpolladas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre del ejecutado, y no la tierra.

5.^a Y que los gastos que ocasione la escritura de venta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 499

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

Don Cándido Illera Aguado, Abogado y Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Sala Audiencia, el día veintiséis de Marzo próximo y hora de las once, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor de las mismas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y son las siguientes:

1.^a Mitad de una casa sita en el casco de Espinosa, en la calle de las Posadas, señalada con el número 12, de planta baja, que linda su entrada principal, camino que sale á Montejuelo; por derecha, Norte, camino que va al pinar; por izquierda y espalda, con la calzada que va á Martín Muñoz de las Posadas; dicha casa se compone de las habitaciones siguientes: portal, sala, cuarto á la izquierda, cocina, cuadra, pajar y corral, con su carretera de dos hojas.

2.^a Mitad de un tejat con su terreno y tendaderos también sito en la jurisdicción de Espinosa, que linda frente, con la trascasa; por S. y O., con la calzada que va á Martín Muñoz de las Posadas, y por N., con finca de Cipriano González; partición igual al que se deslinda, que se calculan cien estadales.

Cuyas fincas como de la pertenencia de Agustín y Zacarías González, vecinos de Espinosa, se venden en tercera subasta sin sujeción á tipo para hacer pago á D. Mariano Vela que lo es de esta villa, de doscientas cincuenta pesetas que son en deberle y además las costas y gastos; debiendo advertir que los gastos que ocasione el otorgamien-

to de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.—Cándido Illera.—El Secretario suplente, Sandalio Pardo.

Núm. 475

Juzgado municipal de Madrona.

D. Benito González Sáez, Juez municipal de este distrito de Madrona.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificación del acta de su nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio; y

3.^o Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Madrona 9 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Benito González.

Núm. 498

D. César Martínez Sánchez, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias, número treinta y uno y Juez Instructor del expediente instruido al soldado de este Regimiento Melquiades Velasco Sanz, por falta de concentración á las maniobras.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á declarar y responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al soldado del Regimiento de Asturias *Melquiades Velasco Sanz*, hijo de Juan y de Santa, natural de Fuentesauco (Segovia), vecindado en Madrid en el Distrito del Hospicio, de 26 años de edad, soltero y jornalero, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado, sito en el Cantón de Leganés y en el cuartel que ocupa el Regimiento de Asturias, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón á mi disposición.

Leganés diez de Marzo de mil novecientos seis.—César Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL.